

PARTES SIGNATARIAS:

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Por Afedeco:

El Presidente

D. Bartolomé Servera Jaume

Por PIMECO:

El Presidente

D. Bernat Coll Fiol

Por PIMEEF, Eivissa i Formentera:

D. Javier Serra

Por ASCOME, PIME Menorca:

D. Jordi Bosch

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Por FTCHTJ-UGT:

El Secretario General

Antonio Copete González

Por FECOHT-CC.OO.:

La Secretaria General

Ángeles Sánchez Úbeda

Por U.S.O.:

Secretario General Comercio

En Palma de Mallorca, a 03 de julio de 2012.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 15789

Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 31 de julio de 2012 por la cual se aprueban las instrucciones que regulan, con carácter experimental, la organización y el funcionamiento de los programas formativos de formación profesional del sistema educativo que se tienen que impartir durante el curso 2012-2013 en la modalidad en alternancia con la actividad en la empresa, llamada formación profesional dual

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Así, en el artículo 9, determina la formación profesional como un conjunto de acciones formativas que capacitan para el ejercicio de las diversas profesiones, que incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y la actualización permanente de las competencias profesionales. Estas acciones formativas de formación profesional se tienen que insertar en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que se crea de acuerdo con la Ley orgánica 5/2002.

La formación profesional, regulada en el capítulo V del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOE), tiene como objetivo preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de su vida. De esta manera, con el fin de potenciar la formación profesional y adoptar algunas medidas que pretenden mejorar la suya rápida adaptabilidad a las necesidades de las circunstancias económicas actuales y facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la cual se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, 2/2006, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, han introducido cambios normativos importantes.

Estos cambios implican una nueva regulación de la formación profesional del sistema educativo, que se refleja en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Se concibe la formación profesional como el conjunto de acciones formativas que tienen por objeto la cualificación de las personas para

el ejercicio de las diversas profesiones, para su empleabilidad y para la participación activa en la vida social, cultural y económica.

En el capítulo V de la mencionada norma se regulan otros programas formativos para aquellas personas que abandonaron prematuramente el sistema educativo sin ninguna cualificación profesional, para facilitarles un acceso a una actividad profesional concreta, adaptada a las necesidades del sector productivo y el entorno, así como facilitar la empleabilidad y la obtención de un título de formación profesional. El artículo 31 regula los programas formativos en la modalidad de alternancia en colaboración con empresas.

Aunque el artículo 5 del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo aplaza la aplicación de las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011 para el curso escolar 2014-2015, también prevé que las administraciones educativas puedan avanzar la implantación de las medidas que estimen oportunas en los cursos anteriores. Así, esta Resolución recoge determinadas medidas del Real Decreto mencionado y permite su aplicación adelantada en el territorio de las Illes Balears.

El Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción de la ocupación de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en la ocupación y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo, configura en nuestra legislación laboral un nuevo contrato para la formación y el aprendizaje. En el capítulo I, dentro de las medidas para promover la ocupación de los jóvenes, en el artículo 1, regula el contrato para la formación y el aprendizaje que modifica el apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Este contrato combina el trabajo remunerado en una empresa con la formación que permite adquirir una cualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, ha introducido modificaciones al contrato para la formación y el aprendizaje, con el fin de potenciar la ocupación juvenil.

El artículo 2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, modifica el apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con la finalidad de potenciar la ocupación juvenil.

Vista la situación especialmente negativa de las tasas de ocupación y de desempleo, especialmente entre los jóvenes y, más concretamente entre los que no tienen ninguna cualificación profesional, esta modalidad de formación en alternancia con la empresa puede implicar en el marco de nuestra Comunidad Autónoma el incremento del nivel de formación y cualificación, tanto de los jóvenes desocupados como de la población trabajadora, que se derive en unos beneficios para las empresas que pueden conducir hacia un crecimiento económico.

Por todo eso, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

1. Aprobar las instrucciones que regulan, con carácter experimental, la organización y el funcionamiento de los programas formativos de formación profesional del sistema educativo que se tienen que impartir durante el curso 2012-2013, en la modalidad de alternancia con la actividad en la empresa, llamada formación profesional dual.

2. Estas instrucciones se adjuntan como Anexo 1 de esta Resolución.

3. El Anexo 2 especifica la oferta formativa de la formación profesional dual que se tiene que impartir con carácter experimental, durante el curso escolar 2012-2013 en los centros educativos de Mallorca.

Segundo

Autorizar al Director General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional a adoptar los actos que sean necesarios para el despliegue y para la

concreción de esta norma.

Tercero

Ordenar que se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Cuarto

Establecer que esta Resolución entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 31 de julio de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael Àngel Bosch i Sans

ANEXO 1 Instrucciones

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Estas Instrucciones tienen por objeto la regulación, con carácter experimental, de la organización y el funcionamiento de los programas formativos de formación profesional del sistema educativo que se tienen que impartir, durante el curso escolar 2012-2013, en la modalidad en alternancia con la actividad en la empresa, llamada formación profesional dual.

2. Estas Instrucciones se tienen que aplicar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Mallorca que imparten las enseñanzas de formación profesional, autorizadas por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional a impartir el objeto de estas Instrucciones y que figuran en el Anexo 2 de esta Resolución.

Artículo 2

Finalidad

Los programas formativos de formación profesional en la modalidad en alternancia tienen como finalidad proporcionar al alumnado una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad laboral retribuida y la formación en la empresa, mediante la suscripción de un contrato de trabajo para la formación y aprendizaje. En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, esta modalidad de formación profesional se llama formación profesional dual.

Artículo 3

Objetivos

Los objetivos de la modalidad de formación profesional dual son:

a) Establecer entre los centros educativos que imparten formación profesional y las empresas o entidades públicas o privadas del ámbito de Mallorca un acuerdo integrado y coordinado para simultanear las enseñanzas de esta modalidad de formación profesional y el trabajo mediante un contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje de los alumnos de los ciclos formativos de formación profesional.

b) Mejorar la formación, la cualificación y el desarrollo personal de los alumnos que inician su formación laboral en un determinado sector profesional,

alternando la formación en un ciclo formativo y el trabajo en una empresa o entidad pública o privada.

c) Establecer una mayor vinculación y adecuación entre la formación recibida por los alumnos en el centro educativo y el trabajo que se tiene que desarrollar en las empresas de acuerdo con la cualificación profesional obtenida, vista la corresponsabilidad entre los centros educativos y las empresas en todo el proceso formativo de los jóvenes trabajadores.

d) Facilitar la incorporación de los jóvenes con una titulación de un ciclo formativo de formación profesional del sistema educativo al mercado de trabajo, en condiciones óptimas de respuesta laboral y cualificada.

e) Incentivar la contratación laboral en las empresas o entidades públicas o privadas de determinados sectores o actividades económicas con necesidades de personal especialmente cualificado.

f) Ofrecer estímulos y motivación a los alumnos que finalizan las enseñanzas de formación profesional y tienen necesidades de incorporarse al mercado laboral con la suficiente y adecuada competencia y cualificación profesional.

Artículo 4

Contenido de la formación profesional dual

1. La formación profesional dual consiste en la impartición de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo simultáneamente en el tiempo entre el centro educativo y la empresa o entidad pública o privada, mediante la suscripción de un acuerdo de colaboración entre la dirección del centro educativo y la empresa interesada a calificar los alumnos que cursan esta modalidad de formación.

2. Esta oferta formativa, que implica un proceso conjunto y coordinado de formación y trabajo, se tiene que extender a lo largo de la duración del ciclo formativo y se tiene que formalizar mediante la suscripción de un contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con la legislación laboral vigente que le sea de aplicación.

3. Con la finalidad de facilitar la alternancia de la formación y el aprendizaje con la actividad laboral en la empresa, las actividades formativas derivadas de los contratos para la formación y el aprendizaje objeto de regulación de estas Instrucciones pueden ser impartidas en régimen de enseñanza presencial o en régimen de enseñanza a distancia.

Artículo 5

Entidad colaboradora en la formación profesional dual

1. Para facilitar el proceso conjunto y coordinado de formación y trabajo se hace necesario contar con el asesoramiento, la colaboración y la gestión administrativa de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca. Se considera que su participación es un valor añadido al desarrollo de la formación profesional dual.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades tiene que firmar un Convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca para que sea ésta la entidad colaboradora en los programas formativos de formación profesional en la modalidad en alternancia con la empresa. La colaboración se basa, en concreto, en la búsqueda de empresas participantes en éstos programas formativos, con compromiso de cumplimiento de colaboración, así como también en la formalización y la suscripción de los acuerdos de colaboración entre los centros educativos y las empresas seleccionadas y de otras actuaciones que se consideren necesarias para llevar a cabo la formación profesional dual, que se tienen que concretar en el Convenio de colaboración.

Artículo 6

Requisitos de las empresas o las entidades públicas o privadas

1. Las empresas interesadas en participar en el desarrollo de la formación profesional dual y que formalicen los acuerdos de colaboración entre la empresa y el centro educativo, tienen que cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Ser entidades de reconocido prestigio dentro de su ámbito profesional.
b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Manifestar la voluntad expresa de participar en la formación profesional dual durante todo el tiempo previsto en el acuerdo de colaboración y, en todo caso, durante el periodo previsto para cursar el ciclo formativo.

d) Comunicar la participación de la empresa en la formación profesional dual e informar a los representantes legales de los trabajadores en la empresa que ha suscrito el acuerdo correspondiente.

2. El conjunto de empresas o entidades públicas o privadas con las cuales se establezcan acuerdos de colaboración tienen que ofrecer un número suficiente de puestos de trabajo para ocupar la totalidad del grupo de alumnos del ciclo formativo. Asimismo, tiene que proporcionar al alumno trabajador un trabajo efectivo relacionado con la actividad formativa que tiene que llevar a cabo y facilitar la asistencia a las mencionadas actividades formativas.

3. El acuerdo de colaboración entre la empresa y el centro educativo tiene que recoger, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Identificación de la persona que representa el centro educativo como responsable de esta formación y la de la persona que representa la empresa.

b) Identificación de las personas asignadas o nombradas como tutores de la empresa y del centro educativo, respectivamente.

c) Expresión detallada del título de formación profesional objeto del acuerdo de colaboración.

d) Contenido de los programas de formación, las actividades genéricas que se desarrollen y el sistema de evaluación del progreso del alumno.

e) Compromiso formativo que corresponda a la empresa, así como la flexibilidad en la actividad en ésta para que los alumnos participantes puedan cursar las actividades de formación que se realicen en el centro educativo.

f) Duración del programa adaptada a las características propias de la formación profesional dual. Tiene que garantizarse que la duración total del programa y la actividad docente que corresponda a los centros permita al alumno adquirir los resultados de aprendizaje contenidos en los diferentes módulos profesionales.

g) Distribución del tiempo de formación y de trabajo a lo largo de la duración del ciclo formativo y los mecanismos de coordinación de la alternancia y de seguimiento de cada alumno, tanto por parte del tutor del centro educativo como del tutor en la empresa.

h) Criterios para la conciliación de los periodos de descanso o vacaciones a los que tiene derecho la persona trabajadora en la empresa y de los periodos no lectivos en el centro educativo.

4. El acuerdo de colaboración entre la empresa y el centro educativo también puede establecer compromisos que favorezcan la inserción, la promoción laboral o la autoocupación de las personas que realizan la formación.

5. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca tiene que velar para que, una vez seleccionadas las empresas colaboradoras, éstas cumplan los trámites legales obligatorios para la suscripción del contrato para la formación y el aprendizaje, así como el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

6. La empresa tiene que asignar o nombrar a una persona entre su personal como responsable y encargado de la supervisión de la formación y progreso del alumno, para realizar las funciones de tutor en la empresa. Esta persona designada como tutor en la empresa tiene que tener una cualificación o experiencia profesional adecuada a la actividad laboral y formativa que tiene que desarrollar el alumno en la empresa.

7. Las empresas o entidades públicas o privadas colaboradoras tienen que disponer de una evaluación de riesgos específicos del puesto o puestos de trabajo que tenga que desarrollar cada alumno trabajador, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevenciones de riesgos laborales. En el caso que la persona contratada sea menor de edad, la evaluación de los riesgos tiene que tener en cuenta esta circunstancia.

Artículo 7

Centros educativos

1. Esta modalidad de formación profesional dual se puede impartir en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de formación profesional autorizados por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional. Los centros autorizados son los que figuran en el Anexo 2 de esta Resolución.

2. La Dirección general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional tiene que comunicar al Servicio de Ocupación de las Illes Balears (SOIB) los centros autorizados para desarrollar las actividades formativas de los contratos para la formación y el aprendizaje.

Artículo 8

Destinatarios de la formación profesional dual

1. Con carácter preferente, y con la finalidad de que las empresas implicadas en esta formación se puedan beneficiar de una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social con la suscripción de contratos para la for-

mación y aprendizaje, esta modalidad de formación profesional está dirigida a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas mayores de diecisiete años y menores de veinticinco años. Este límite máximo de edad no es aplicable cuando se trate de personas con discapacidad.

b) No tener una cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.

c) Trabajadores desocupados inscritos como demandantes en la oficina de ocupación.

2. Excepcionalmente, se pueden formalizar contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de treinta años en el momento de formalizar el contrato, sin que sea de aplicación el límite máximo de edad, hasta que la tasa de desempleo en nuestro país no se sitúe por debajo del 15 %, de acuerdo con lo que se determina en la disposición transitoria novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Artículo 9

Actividad formativa de la formación profesional dual

1. La actividad formativa que se tiene que desarrollar en alternancia entre el centro educativo y la empresa tiene que ser la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o de grado superior de formación profesional del sistema educativo.

2. Esta modalidad de formación profesional dual también puede estar configurada para la impartición de módulos profesionales de los títulos de formación profesional asociados a unidades de competencia del Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales.

3. Excepcionalmente, pueden incluir formación complementaria no referida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como a las de las empresas.

Artículo 10

Duración y estructura curricular

1. La formación profesional dual tiene que estructurarse en dos cursos académicos.

2. La distribución horaria semanal tiene que ser de 15 horas semanales en el centro educativo de forma presencial y completada con contenidos y actividades a distancia, junto con 25 horas semanales de formación-trabajo en la empresa. Con carácter general no se pueden superar en cómputo semanal las 40 horas entre formación y trabajo efectivo.

3. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional puede autorizar otras estructuras y distribuciones horarias con la finalidad de flexibilizar la oferta de estas enseñanzas. Aun así, el tiempo de trabajo efectivo, que tiene que ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro educativo, no puede ser superior al 75 % durante el primer año, o al 85 %, durante el resto de años, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su caso, a la jornada máxima legal, establecida en la legislación laboral vigente.

4. La distribución anual, semanal y diaria del ciclo formativo en esta modalidad de formación tiene que ser autorizada por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional con la finalidad de optimizar los recursos disponibles. También tiene que asignar a cada ciclo formativo autorizado en la modalidad de formación profesional dual la carga horaria que se tiene que realizar en el centro educativo. El centro educativo es el responsable de la coordinación y la supervisión del desarrollo de los contenidos de cada módulo que se tengan que impartir en la empresa.

Artículo 11

Número de alumnos por grupo

1. El número de alumnos por grupo es, con carácter general, de 25 alumnos en los ciclos formativos industriales y de 30 alumnos en el resto de ciclos formativos.

2. El número mínimo de alumnos por grupo para que se pueda llevar a cabo la formación profesional dual es de 15 alumnos. Excepcionalmente, la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional puede autorizar esta modalidad de alternancia en la empresa con un número inferior de alumnos.

3. El número de alumnos por grupo está sujeto al número de contratos que puedan suscribirse con las empresas vinculadas al proyecto de formación profesional dual.

4. Del número de plazas disponibles (vacantes) de cada uno de los grupos, se tiene que establecer una reserva del 5 % del número de plazas disponibles de cada grupo para personas con discapacidad, de acuerdo con el Capítulo III de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012, por la cual se regula el procedimiento de admisión y de matrícula a los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial y a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en régimen de enseñanzas presenciales en los centros educativos de las Illes Balears.

Artículo 12

Acceso a la modalidad de formación profesional dual

1. Las personas interesadas en cursar la modalidad de formación profesional en alternancia en la empresa, llamada formación profesional dual, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 8 de estas Instrucciones, deben cumplir con las condiciones de acceso siguientes:

- a) Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, tener el título de graduado en educación secundaria obligatoria.
- b) Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior, tener el título de bachiller.

2. No pueden acceder a esta modalidad de formación profesional dual aquellas personas que ya hayan superado un ciclo formativo de grado medio, un ciclo formativo de grado superior, un certificado de profesionalidad o haber superado el primer curso de un programa de cualificación profesional inicial.

Artículo 13

Personas que pueden pedir una plaza en los ciclos formativos en la modalidad de formación profesional dual

1. Para la admisión a un ciclo formativo de formación profesional en alternancia en la empresa, llamada formación profesional dual, es necesario formalizar la solicitud correspondiente, aunque la persona interesada esté cursando otras enseñanzas en el mismo centro.

2. Las personas interesadas pueden presentar la solicitud de admisión a la formación profesional dual, si tienen la nacionalidad española, han obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, o se es titular de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, de acuerdo con lo que se determina en la normativa española de extranjería e inmigración.

3. Pueden presentar la solicitud de admisión a la formación profesional dual todas las personas interesadas en cursar esta modalidad de enseñanza que, además de lo establecido en el punto anterior, tengan fijado el domicilio de residencia en las Illes Balears con una antigüedad mínima de dos años y pueden solicitar una plaza, porque tienen las condiciones académicas establecidas para acceder.

Artículo 14

Admisión a la formación dual con propuesta de empresa

1. Pueden presentar la solicitud de admisión para cursar ciclos formativos de formación profesional dual, con carácter preferente al resto de solicitantes a cursar esta formación, las personas que presentan una propuesta de empresa para realizar la formación profesional dual, con el visto bueno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca de empresa idónea para la realización de la formación profesional dual, además de reunir los requisitos de acceso establecidos en estas Instrucciones.

2. En este caso, la persona interesada tiene que solicitar la idoneidad de la mencionada empresa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, de acuerdo con el modelo oficial de Propuesta de Idoneidad de Empresa que se puede encontrar en la página web de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.

3. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca tiene que valorar, de acuerdo con la documentación presentada, que la empresa propuesta para participar en el desarrollo de la formación profesional dual, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de estas Instrucciones.

4. Las solicitudes de Propuesta de Idoneidad de Empresa se pueden presentar en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca hasta el día 7 de septiembre de 2012.

Artículo 15

Actuaciones previas al proceso de admisión

Antes del inicio del proceso de admisión la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, como entidad colaboradora en la formación profesional dual y, en concreto, por lo que respecta a la búsqueda de empresas participantes en este programa formativo, tiene que comunicar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional el número de empresas vinculadas al proyecto de formación profesional dual, con la finalidad de determinar el número de alumnos por grupo.

Artículo 16

Solicitud de admisión a la formación profesional dual

1. Las personas que pueden pedir una plaza en esta modalidad de formación profesional tienen que cumplimentar un único modelo de solicitud de admisión. En la solicitud se tiene que adjuntar la documentación pertinente que se indica en el artículo 18 de estas Instrucciones, de acuerdo con la situación en que se encuentre la persona interesada.

2. El modelo oficial de solicitud se puede encontrar a la página web de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional. También lo tienen que facilitar los centros educativos autorizados a impartir la formación profesional dual.

3. La persona interesada tiene que indicar en la solicitud de admisión el ciclo formativo que quiere cursar como primera y única opción. Una vez indicado el ciclo formativo, se tiene que seleccionar (marcar con una X) si se solicita la admisión con propuesta de idoneidad de empresa o por el acceso general. A continuación, se tiene que marcar con una X la documentación que se adjunta a la solicitud, que acredita las condiciones para solicitar una plaza para la modalidad de formación profesional dual. En ningún caso, se tiene que indicar en la solicitud de admisión ningún otro dato no solicitado. En las casillas de calificación, no se tiene que indicar ésta, sino que se tiene que aportar la documentación mencionada para la baremación.

4. La persona interesada tiene que facilitar dos números de teléfono en los cuales se la pueda localizar durante todo el proceso de admisión. Es responsabilidad de la persona interesada y/o de sus padres o tutores, en el caso de solicitantes menores de edad, comunicar cualquier cambio relacionado con estos dos números de teléfono.

Artículo 17

Presentación de solicitudes de admisión

1. Las solicitudes de admisión a la formación profesional dual se tienen que presentar del 10 al 14 de septiembre de 2012, ambos incluidos.

2. Las personas interesadas tienen que presentar la solicitud de admisión, junto con la documentación necesaria, únicamente en el centro educativo en el cual quieren cursar la formación profesional dual. La solicitud se tiene que presentar en el horario de oficina de la secretaría del centro mencionado.

Artículo 18

Documentación que se tiene que aportar para la admisión de la formación profesional dual

1. A la solicitud de admisión tiene que adjuntarse original y copia de la documentación que se indica en los puntos siguientes, según la situación de la persona solicitante.

2. Si la persona interesada solicita la admisión con la propuesta de idoneidad de empresa, además de la documentación general para acceder al ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con lo que se determina en el puntos siguientes, tiene que presentar el visto bueno o Certificado de Idoneidad de Empresa otorgado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, de acuerdo con que se ha establecido en el artículo 14 de estas Instrucciones.

3. En la solicitud de admisión general (sin propuesta de idoneidad de empresa) para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, con título de ESO, se tiene que adjuntar original y copia de la documentación siguiente:

- a) Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza,

que acredita que reúne el requisito de edad para el acceso a la enseñanza solicitada. En el caso de que la persona solicitante sea menor de edad, se tiene que acompañar del documento oficial de identificación del padre, madre o tutor legal.

b) Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud, tiene las condiciones académicas que le permiten acceder al ciclo por esta vía de acceso. La documentación indicada tiene que incluir la nota media que obtuvo en los estudios mencionados. Si no figura, el centro receptor tiene que hacer el cálculo.

c) Documentación que acredita que en el momento de presentar la solicitud de admisión la persona interesada tiene la nacionalidad española, el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, de acuerdo con lo que se determina en la normativa española de extranjería e inmigración.

d) Documentación que justifica el empadronamiento en alguno de los municipios de las Illes Balears, con una antigüedad mínima de dos años (certificado de empadronamiento).

4. En la solicitud de admisión general (sin propuesta de idoneidad de empresa) para el acceso a los ciclos formativos de grado superior, con título de bachiller, se tiene que adjuntar original y copia de la documentación siguiente:

a) Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza.

b) Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud, se tienen los requisitos académicos que permiten acceder al ciclo formativo. Esta documentación tiene que indicar la nota media que obtuvo en los estudios mencionados. Si no figura, el centro receptor tiene que hacer el cálculo. Además, si se ha cursado un bachillerato, tiene que figurar la modalidad del bachillerato y las materias que se han cursado.

c) Documentación que acredita que en el momento de presentar la solicitud de admisión la persona interesada tiene la nacionalidad española, el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, de acuerdo con lo que se determina en la normativa española de extranjería e inmigración.

d) Documentación que justifica el empadronamiento en alguno de los municipios de las Illes Balears, con una antigüedad mínima de dos años (certificado de empadronamiento).

5. La formación permanente de la persona interesada, complementaria de la titulación necesaria para acceder a la formación profesional dual, relacionada con el ciclo formativo que se quiere cursar o relacionada con el sector profesional, es un criterio de baremación y puntuación a la hora de adjudicar las plazas vacantes. Así para poder ser valorado este criterio, se tiene que adjuntar original y copia de la documentación que acredita la realización de cursos de formación (debidamente documentada con la presentación del certificado o título) directamente relacionados con el ciclo formativo o el sector productivo. En la documentación de formación que se presente, tiene que constar el número de horas realizadas o cursadas y la formación recibida.

6. Dado que la experiencia laboral es un criterio de baremación y puntuación a la hora de adjudicar las plazas, si se tiene, se tienen que presentar los documentos (original y copia) que se indican en los dos puntos siguientes:

a) Certificado de la empresa o las empresas donde se ha adquirido la experiencia laboral, en que se especifique la duración del contrato o de los contratos, la actividad laboral desarrollada y el periodo y número total de horas que se ha dedicado a aquella actividad, y el grupo de cotización y la categoría o las categorías profesionales que tuvo. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de alta en el censo de obligados tributarios y una declaración del interesado sobre la actividad laboral que desarrolla.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral en la cual estuviera afiliado, en la que se mencione la empresa, el grupo de cotización y el periodo de contratación, o en su caso, el periodo de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos (Informe de vida laboral).

7. El nivel de competencias y conocimientos de la lengua inglesa, justificado con la aportación de la documentación que acredita que posee la habilitación lingüística correspondiente al nivel de inglés del Marco común europeo de referencia para las lenguas. Se tiene que adjuntar original y copia de los certificados y títulos siguientes:

a) Nivel A2:

- Título de nivel básico de la EOI;
- KET (Key English Test) Cambridge University;
- ISE 0 (Integrated Skills in English) Trinity College London.

b) Nivel B1:

- Título de nivel intermedio de la EOI (Certificado de Nivel Elemental);

- PET (Preliminary English Test) Cambridge University;
- ISE I (Integrated Skills in English) Trinity College London.

c) Nivel B2:

- Título de nivel avanzado de la EOI (Certificado de Nivel Superior; Certificado de Aptitud).

- FCE (First Certificate in English)- Grade B, C; BEC Vantage-Grade B, C (Business English Certificate); BULATS B2 (Business Language Testing Service), IELTS B2 (International English Language Testing System), Cambridge University.

- ISE II (Integrated Skills in English) Trinity College London.

- ECCE (Examination for the Certificate of Competence in English) University of Michigan.

d) Nivel C1:

- Certificado de nivel C1 de la EOI

- FCE-Grade A (First Certificate in English); CAE-Grade B, C (Certificate in Advanced English); BEC Higher-Grade A, BEC Higher-Grade B, C (Business English Certificate); BULATS C1 (Business Language Testing Service); ICFE (International Certificate in Financial English); ILEC (International Legal English Certificate) IELTS C1 (International English Language Testing System) Cambridge University.

- ISE III (Integrated Skills in English) Trinity College London.

e) Nivel C2:

- Certificado de nivel C2 de la EOI

- CAE-Grade A (Certificate in Advanced English); CPE-Grade A, B, C (Certificate of Proficiency in English); BEC Higher-grade A (Business English Certificate); BULATS C2 (Business Language Testing Service); IELTS C2 (International English Language Testing System) Cambridge University.

- ISE IV (Integrated Skills in English) Trinity College London.

- ECPE (Examination for the Certificate of Proficiency in English) University of Michigan.

- International ESOL Mastery, City&Guilds.

Artículo 19

Recepción de solicitudes de admisión y traslado de datos a la aplicación informática

1. El centro docente que recibe la solicitud de admisión tiene que comprobar con el solicitante que está bien cumplimentada y que adjunta toda la documentación que se indica. Tiene que compulsar las copias de la documentación que presenta, se tiene que quedar el ejemplar de la solicitud para el centro y le tiene que entregar el ejemplar que indica que es el ejemplar para la persona interesada, una vez fechado y sellado, para que pueda acreditar la petición.

2. También tiene que comprobar que la persona interesada tiene la edad requerida para iniciar las enseñanzas en que solicita la plaza.

3. No se puede percibir ninguna cantidad por el hecho de presentar una solicitud de admisión, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Los datos que figuran en las solicitudes de admisión presentadas dentro del plazo correspondiente, una vez confrontadas con la documentación que se adjunta, se tienen que trasladar a la aplicación informática para la gestión educativa de las Illes Balears GESTIB, como a máximo, día 14 de septiembre.

Artículo 20

Procedimiento para determinar qué personas se tienen que admitir

1. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes correspondiente, si en el centro hay plazas suficientes para atender todas las solicitudes de las personas con las condiciones de acceso para la formación profesional dual, se entien- de que todas están admitidas, y así tienen que figurar a las listas provisionales y definitivas de personas admitidas.

2. Si el número de solicitudes recibidas es mayor que el de plazas disponibles, una vez acabado el plazo de admisión, la aplicación informática para la admisión y la matrícula ordena todas las solicitudes de conformidad con los criterios que se determinan a continuación:

a) Primer criterio: Alumno que solicita la admisión a la formación profesional dual con una Propuesta de Idoneidad de una Empresa interesada en participar en el desarrollo de este programa. En este caso, previo al proceso de admisión, la persona interesada tiene que solicitar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, la idoneidad de la empresa, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 14 de estas Instrucciones.

b) Segundo criterio: La calificación media de la enseñanza, titulación o certificado que acredita que se tienen los requisitos académicos que permiten acceder al ciclo formativo concreto. En este caso, las plazas se tienen que ordenar por orden de mayor a menor puntuación. Una vez ordenadas las solicitudes

de acuerdo con este criterio, se tienen que tener en cuenta los criterios que figuran a continuación:

b1) Cursos de formación permanente de la persona interesada, relacionados

directamente con el ciclo formativo que se quiere cursar o relacionados con el sector profesional. En este caso se tienen que ordenar según el número de horas realizadas.

b2) La experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se quiere cursar, por orden de mayor a menor antigüedad. La antigüedad se cuenta por el número de días en alta en la Seguridad Social, a jornada completa.

b3) Certificado de nivel de conocimientos de inglés reconocidos, ordenado de mayor a menor nivel presentado.

c) Criterio de desempate: La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional tiene que efectuar un sorteo para determinar la combinación de letras por las cuales tiene que empezar el primer apellido de los solicitantes, antes de la publicación de las listas provisionales de personas admitidas. Se tienen que admitir las personas que tengan las iniciales del primer apellido coincidentes con la combinación de letras que ha resultado del sorteo. Si no hay ningún apellido de los solicitantes que empiece por esta combinación, se tiene que utilizar la combinación de letras que sigue según el orden alfabético.

Artículo 21

Sorteo para determinar las letras del criterio para dirimir las situaciones de empate

1. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional tiene que efectuar un sorteo público, presidido por el Director General o persona en quien delegue, para determinar la combinación de dos letras a partir de la cual se ordenan alfabéticamente las solicitudes para dirimir las situaciones de empate en la admisión a la formación profesional dual. Este sorteo se tiene que realizar el día 17 de septiembre de 2012.

2. El resultado del sorteo se tiene que introducir en la aplicación informática GESTIB para que se pueda hacer la ordenación automática de las solicitudes. También se tiene que publicar en la página web de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.

Artículo 22

Publicación de las listas provisionales

1. El día 19 de septiembre de 2012 los centros educativos autorizados tienen que publicar la lista provisional de personas admitidas a la formación profesional dual. En estas listas tiene que figurar el resto de personas que cumplen los requisitos de admisión, las cuales han pedido plaza en esta modalidad de formación profesional dual, pero no figuran como provisionalmente admitidas porque no hay más plazas disponibles.

2. Los centros educativos también tienen que publicar, si procede, la lista de personas provisionalmente excluidas, con mención explícita de la causa de exclusión.

3. Todas las listas que se publiquen tienen que llevar el sello del centro y la firma del director.

4. La publicación de las listas de cada centro se tiene que hacer en el tablón de anuncios o bien se tiene que poner al alcance de las personas interesadas mediante la publicación en la página web de cada centro educativo. La publicación de las listas a través de estos medios tiene los efectos de notificación a las personas interesadas.

Artículo 23

Plazo para presentar reclamaciones y rectificaciones

1. Se pueden formular reclamaciones y rectificaciones sobre lo que figura en las listas provisionales mencionadas durante los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2012. Estas reclamaciones tienen que dirigirse a la dirección del centro en que se quiere cursar el ciclo formativo.

2. Durante este plazo, pueden aportar la documentación que les requiera expresamente el centro educativo. Esta documentación tiene que tener fecha de emisión, como máximo, el último día del plazo de admisión, es decir, día 14 de septiembre de 2012.

Artículo 24

Resolución y publicación de las reclamaciones y rectificaciones

1. Las rectificaciones y la resolución de las reclamaciones se tienen que hacer públicas el día 24 de septiembre de 2012 en el tablón de anuncios del centro que imparte la enseñanza correspondiente, o se tienen que poner al alcance de las personas interesadas mediante la publicación en la página web de cada centro educativo. La publicación en el tablón de anuncios o mediante este otro sistema tendrá todos los efectos de notificación a las personas interesadas.

2. El mismo día 24 de septiembre de 2012, los centros tienen que notificar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, vía Oficina de Escolarización, copia de las reclamaciones presentadas y las pertinentes resoluciones.

Artículo 25

Publicación de la lista definitiva de personas admitidas

1. El día 25 de septiembre de 2012 se tiene que publicar la lista de personas admitidas definitivamente a la formación profesional en la modalidad de formación profesional dual. En estas listas tiene que figurar el resto de personas que han pedido plaza y que no han sido admitidas, porque no quedan más plazas. Estas listas de espera definitivas las facilita la aplicación informática GESTIB.

2. Los centros educativos también tienen que publicar, si procede, la lista de personas definitivamente excluidas, con mención explícita de la causa de exclusión.

3. La publicación de las listas de los centros se tiene que hacer en el tablón de anuncios o bien se tiene que poner al alcance de las personas interesadas mediante la publicación en la página web de cada centro educativo. Las listas definitivas que facilita la aplicación informática para la gestión educativa son las únicas válidas para este proceso de admisión. La publicación de las listas tiene los efectos de notificación a las personas interesadas.

4. Todas estas listas tienen que llevar el sello del centro y la firma del director.

5. En la lista definitiva de personas admitidas, el centro educativo tiene que indicar el día y la hora en que se tienen que matricular las personas que figuran.

6. Contra la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista. La resolución del recurso agota la vía administrativa.

Artículo 26

Matrícula de las personas admitidas

1. Las personas que figuran en las listas definitivas de personas admitidas a la formación profesional dual tienen que formalizar la matrícula los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2012. El centro educativo tiene que emitir un resguardo de matrícula que tiene que entregar a la persona que se ha matriculado.

2. La documentación presentada en el momento de solicitar la plaza se tiene que utilizar en el proceso de matriculación.

3. Si la persona admitida no formaliza la matrícula en el periodo establecido se considera que renuncia a la plaza adjudicada y queda fuera de este proceso de admisión.

4. Los centros tienen que trasladar los datos de matrícula a la aplicación informática GESTIB.

Artículo 27

Procedimiento para la adjudicación de las plazas que quedan vacantes después de la matrícula

1. Los centros que, una vez finalizado el plazo de matrícula, tengan plazas vacantes porque alguna de las personas admitidas no se ha matriculado y, además, tengan personas en su correspondiente lista de espera, las tienen que adjudicar a las personas que figuran en la misma por riguroso orden, hasta que las plazas vacantes se hayan agotado. Este procedimiento se tiene que llevar a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre de 2012.

2. En este caso, el centro educativo tiene que comunicar personalmente, telefónicamente o mediante un mensaje en el buzón de los teléfonos facilitados

en la solicitud, a la primera persona no admitida que figura en la lista de espera. Las personas que aceptan las plazas vacantes tienen que formalizar la matrícula los días 1, 2 y 3 de octubre de 2012.

3. A partir de día 4 de octubre, si hay plazas derivadas de anulaciones de matrícula, los centros educativos las tienen que adjudicar a las personas que figuran en las respectivas listas de espera definitivas de cada centro, hasta que todas las plazas se cubran.

4. A partir de día 4 de octubre, si hay plazas derivadas del aumento de suscripción de contratos laborales con las empresas vinculadas al proyecto o con nuevas empresas que se vinculen en este plazo, los centros educativos las tienen que adjudicar a las personas que figuran en las respectivas listas de espera definitivas de cada centro

5. La Oficina de Escolarización de Palma puede gestionar la adjudicación de estas vacantes, en el supuesto de no cumplimiento de este procedimiento por parte de los centros.

6. El procedimiento de adjudicación y de matrícula descrito en estas Instrucciones tiene que haber finalizado, como máximo, el día 31 de octubre de 2012.

Artículo 28

Información a las personas admitidas a la formación dual y conformidad

1. Las personas admitidas, con anterioridad al inicio de las actividades formativas de la formación dual, tienen que recibir información relativa a las finalidades de la formación profesional dual, la distribución horaria semanal de las actividades formativas, de la tipología de las empresas o entidades públicas o privadas en las que tiene que realizar la actividad laboral en alternancia, el tipo de contrato, así como otras cuestiones relacionadas con la formación profesional dual.

2. Una vez recibida esta información, los alumnos admitidos tienen que firmar y entregar al tutor del centro educativo un documento justificativo conforme a los siguientes aspectos:

- a) Declaración de estar enterado de las finalidades de la formación profesional dual.
- b) Aceptación del plan de estudios de esta modalidad de formación profesional.
- c) Aceptación del compromiso de su incorporación a esta modalidad de formación profesional dual.
- d) Autorización para facilitar sus datos personales imprescindibles a fin de que la empresa o empresas vinculadas a la formación profesional dual, puedan ofrecerles participar en procesos de selección o contratación de personal.
- e) Aceptación de las condiciones establecidas en la normativa laboral para la suscripción del contrato de trabajo para la formación y aprendizaje.

3. En el caso que el alumno sea menor de edad, este documento de conformidad tiene que estar firmado por su padre, madre o tutor legal.

Artículo 29

Asignación de alumnos al puesto de trabajo

1. El departamento de familia profesional, junto con el equipo directivo y el profesorado del módulo Formación y Orientación Laboral tiene que establecer los criterios de asignación de los alumnos en las empresas. La adjudicación del alumno al puesto de trabajo ofrecido por las empresas con las cuales se haya firmado el acuerdo de colaboración la tiene que realizar la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca de Mallorca, una vez ésta haya valorado los criterios de asignación antes mencionados.

2. Para poder realizar un proceso de selección de candidatos, con un mayor componente formativo, es necesario que el alumno realice actividades de formación en el centro, como mínimo, durante el primer mes de inicio del curso. Durante este periodo de tiempo, se tienen que valorar las actitudes y las aptitudes de los alumnos para poder llevar a cabo una correcta asignación de los alumnos en las empresas participantes. El número máximo de alumnos por centro de trabajo viene determinado por la normativa laboral reguladora del mencionado contrato.

3. Este proceso de selección no se tiene que llevar a cabo cuando el alumno haya presentado la admisión a la formación profesional dual con la Propuesta de Idoneidad de Empresa, con la que tiene que formalizar el contrato para la formación y el aprendizaje. Esta empresa tiene que estar previamente validada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, de

acuerdo con lo que se determina en el artículo 14 de estas Instrucciones.

Artículo 30

Asistencia obligatoria

1. El alumno que curse esta modalidad de formación profesional dual tiene que asistir obligatoriamente a las actividades formativas previstas para cada uno de los módulos que curse, así como realizar el trabajo efectivo en la empresa y a recibir la formación que conduce a la obtención del título del ciclo formativo en que se ha matriculado.

2. La asistencia del alumno es condición necesaria que permite tanto la aplicación de la evaluación continua como la vigencia de la matrícula en el ciclo formativo y la extinción del contrato para la formación y el aprendizaje, sujeto a la normativa laboral vigente.

3. Las faltas de puntualidad o de asistencia a las actividades formativas tienen que se consideradas como faltas al trabajo a los efectos legales oportunos.

Artículo 31

Profesorado

1. Todos los módulos tienen que tener asignado un profesor responsable, encargado de la programación, de la formación y del progreso de los alumnos, y también de su evaluación.

2. El equipo docente del grupo tiene que estar formado por todo el profesorado que imparte la docencia en los módulos que componen esta modalidad de formación.

3. El profesor tutor del centro educativo tiene que ser la persona responsable de la coordinación entre el equipo docente y el tutor o tutores de la empresa en relación con la programación, el seguimiento y la evaluación de las actividades formativas de los diferentes módulos profesionales. Para la realización de las tareas de seguimiento, coordinación y tutoría tiene que disponer de seis horas lectivas, como mínimo, las cuales tienen que estar agrupadas en uno o dos días.

4. El tutor del centro educativo tiene que ser nombrado por el director entre el profesorado de la familia profesional del ciclo formativo que imparte clase directa con el grupo de la modalidad dual.

5. El tutor del centro educativo tiene que ser la persona interlocutora entre el centro docente y la empresa en referencia al desarrollo de la actividad formativa y laboral, por lo que tiene que presentar una programación consensuada con el tutor de la empresa sobre los contenidos, preferentemente procedimentales y actitudinales, que el alumno tiene que desarrollar en cada uno de los módulos que tiene que cursar. Esta programación tiene que estar elaborada conjuntamente por todo el profesorado del grupo de formación profesional dual.

6. La dirección del centro educativo puede delegar en una de los jefes de estudios la coordinación y el seguimiento de las tareas del tutor del centro educativo y del profesorado de esta modalidad de formación, y también tiene que favorecer la coordinación entre los diferentes tutores del centro educativo, en el caso de haber más de uno.

7. La persona designada por la empresa como tutor tiene que ser la responsable y la encargada de la supervisión de la formación y del progreso del alumno. El tutor de la empresa no puede tener asignados más de tres alumnos trabajadores en esta modalidad de formación profesional dual, con la excepción que se determine un número diferente en el convenio colectivo que sea de aplicación o cuando las circunstancias organizativas y económicas de la empresa no lo permitan.

8. El tutor de la empresa es la persona responsable del seguimiento de la actividad laboral y formativa del alumno en la empresa, y también de la coordinación y la comunicación con el centro educativo. También tiene que elaborar, una vez finalizado el curso académico, un informe sobre la evolución del alumno en el centro de trabajo con el fin de que sea tenido en cuenta en la evaluación de los diferentes módulos profesionales correspondientes.

Artículo 32

Programaciones

1. El departamento de la familia profesional tiene que elaborar las programaciones de cada uno de los módulos del ciclo formativo. Cada profesor que

tiene asignada la docencia de cada módulo es el responsable de la elaboración de esta programación, bajo la supervisión del jefe de la familia profesional y del jefe de estudios.

2. Estas programaciones tienen que adjuntar un anexo con los contenidos procedimentales y actitudinales que tienen que desarrollar los alumnos en el centro de trabajo. Este anexo tiene que ser consensuado entre el tutor de la empresa y el tutor del centro educativo. Las aportaciones realizadas por el tutor de la empresa se tienen que trasladar a este anexo y, posteriormente, tiene que tener el visto bueno de ambos tutores, que se tiene que reflejar con sus firmas.

3. La programación aprobada, junto con el anexo, tienen que ser los documentos aplicables para el correcto desarrollo de esta modalidad de formación por parte del profesorado que imparte cada uno de los módulos formativos del ciclo correspondiente.

4. Los criterios de evaluación y los de calificación tienen que estar determinados en la mencionada programación.

Artículo 33 Evaluación

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado que cursa la formación profesional dual tiene que ser continua y formativa y se tiene que hacer por módulos profesionales.

2. La superación del ciclo formativo requiere la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen.

3. La calificación de los módulos profesionales tiene que ser numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se consideran positivas todas las puntuaciones iguales o superiores a cinco. La nota final del ciclo formativo es la media aritmética de las calificaciones expresada con dos decimales.

4. Para la calificación de cada uno de los módulos se tienen que tener en cuenta los informes emitidos por el tutor de la empresa, que tienen que indicar una valoración de cada uno de los alumnos en la formación-trabajo realizada en la empresa.

5. Cada uno de los cursos tiene que tener tres periodos de evaluación. La tercera sesión de evaluación tiene que ser al final del curso. Cada sesión de evaluación tiene que estar compuesta por todo el equipo docente y presidida por el tutor del centro educativo, bajo la supervisión de un miembro del equipo directivo.

6. Se tiene que levantar una acta de cada sesión de evaluación con las calificaciones de los alumnos y las observaciones realizadas por los miembros del equipo docente y las del tutor de la empresa, si procede.

7. Al inicio de la sesión de evaluación se puede contar con la presencia del alumno nombrado como delegado del curso que puede indicar los aspectos más relevantes que han propuesto sus compañeros sobre los aspectos generales del curso.

8. Los primeros días del comienzo del curso cada uno de los profesores tienen que haber entregado a los alumnos los criterios de calificación, así como de los contenidos que conforman el módulo formativo. Asimismo, el tutor del centro educativo tiene que realizar sesiones de información y orientación a los alumnos sobre el funcionamiento de la formación profesional dual.

9. Los documentos de evaluación son los mismos que los indicados a la normativa que regula la organización y el funcionamiento de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en la modalidad de enseñanza presencial.

Artículo 34 Promoción

1. Para poder cursar el segundo curso, es necesario haber superado los módulos profesionales que comporten en su conjunto, al menos, el ochenta por ciento de las horas del primer curso y, en cualquier caso, se tienen que haber superado los módulos profesionales de soporte incluidos, establecidos en los desarrollos curriculares vigentes.

2. La superación del ciclo formativo requiere la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen. En este caso, se dispone del plazo máximo establecido en la normativa laboral vigente que regula los contratos para la for-

mación y el aprendizaje, que determina una duración máxima de tres años.

Artículo 35 Memorias e Inserción Laboral

1. Una vez finalizado el curso académico, los miembros del equipo docente tienen que elaborar la correspondiente memoria de cada uno de los módulos que componen el curso.

2. El tutor del centro educativo tiene que realizar una memoria general que tiene que contener los aspectos más relevantes que se extraen de las memorias de cada uno de los módulos formativos, y también los aspectos más relevantes del informe que el tutor de la empresa haya hecho sobre el desarrollo de la actividad formativa laboral de la formación profesional dual. Esta memoria tiene que llevar la firma de todos los miembros del equipo docente con la conformidad del director del centro educativo.

3. La memoria general también tiene que incluir los siguientes aspectos:

- Propuestas de mejora para las próximas ofertas formativas de formación profesional dual
- Grado de satisfacción del alumnado y de las empresas
- Organización de la alternancia entre la formación y el trabajo
- Otros aspectos que se consideren importantes

4. En la memoria general se tiene que adjuntar un anexo con los datos de inserción laboral de los alumnos trabajadores. La memoria general, y la documentación adjunta, se tiene que entregar en la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional en el mes siguiente a la finalización del curso.

Artículo 36 Anulación de matrícula y/o contrato laboral

1. Si una vez iniciadas las actividades formativas en el centro educativo, se observa que el rendimiento formativo de un alumno o su actitud no son las adecuadas para la superación de los diferentes módulos que componen el ciclo formativo o para el desarrollo efectivo del trabajo, ni para la suscripción del contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje, la dirección del centro educativo, a propuesta del tutor del centro educativo, tiene que emitir un informe en este sentido y puede dar de baja al alumno en esta modalidad formativa. La dirección del centro tiene que comunicar a la persona interesada, por escrito y por un medio fehaciente, la anulación de oficio de la matrícula en esta modalidad de formación profesional dual. En el expediente del alumno se tiene que guardar copia fehaciente de la anulación de oficio de la matrícula de la persona interesada.

2. El alumno puede pedir la anulación voluntaria de la matrícula en la modalidad de formación profesional dual. La solicitud, debidamente justificada, se tiene que hacer por escrito y se tiene que dirigir a la dirección del centro educativo. El alumno tiene que comunicar esta anulación voluntaria de la matrícula a la empresa en la forma y tiempo que determine la normativa laboral vigente.

3. En el caso que el contrato para la formación y el aprendizaje finalice por cualquier causa ajena al alumno, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, previa solicitud del centro educativo, tiene que asignar una nueva empresa al alumno para posibilitar la continuidad de esta modalidad de formación. Si en este caso no se pueda llevar a cabo la contratación por otra empresa, el alumno puede continuar su formación en el mismo ciclo formativo, ya sea en régimen presencial o distancia.

Artículo 37 Exención

El alumno que participe en la modalidad de formación profesional dual, con la evaluación positiva de todos los módulos que conforman el ciclo formativo, están exentos de realizar el módulo Formación en centros de trabajo.

Artículo 38 Incompatibilidades

1. Durante el mismo curso académico, el alumno no puede estar matriculado en un ciclo formativo de formación profesional en régimen presencial o a distancia y en la modalidad en alternancia con la actividad en la empresa, objeto de regulación en estas Instrucciones.

2. Se posible estar matriculado en otras enseñanzas de carácter oficial

siempre que la distribución horaria de ambas modalidades de formación así lo permitan.

Artículo 39

Vacaciones escolares y laborales

1. El periodo de vacaciones escolares en las actividades formativas desarrolladas en el centro educativo viene determinado en la normativa que establece el calendario escolar anual para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. El periodo de vacaciones laborales viene determinado en el contrato de trabajo firmado, de acuerdo con la normativa laboral vigente. Estos dos periodos de descanso o de vacaciones no tienen que tener necesariamente coincidencia temporal.

ANEXO 2

Propuesta de oferta formativa de formación profesional dual para el curso 2012-2013

Isla	Localidad	Centro Educativo	Código	Grupos	Ciclo Formativo
Mallorca	Calvià	IES Calvià	HOT21	2	Cocina y Gastronomía
Mallorca	Palma	IES Politécnic	IMA22	1	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
Mallorca	Palma	IES Politécnic	IMA32	1	Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
Mallorca	Palma	IES Francesc de Borja Moll	IFC33	1	Desarrollo de Aplicaciones Web

— O —

Num. 15790

Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 1 de agosto de 2012 por la cual se aprueban las instrucciones para la organización de las enseñanzas de determinados ciclos formativos de formación profesional en régimen de educación a distancia para el curso académico 2012-2013

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece en el artículo 5, como principio básico del sistema educativo, favorecer la educación permanente. Asimismo indica que, para garantizar el acceso a la formación a lo largo de la vida, las administraciones públicas tienen que promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias para su desarrollo profesional.

De acuerdo con el artículo 69 de la LOE, las administraciones educativas promoverán medidas que tiendan a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la cual se modifican las leyes orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, han introducido cambios normativos importantes.

El artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears en la redacción que le da la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El artículo 17 del Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Illes Balears establece que las modalidades de formación profesional específica que se ofrecerán serán las siguientes: enseñanza presencial y educación a distancia. Respecto de la educación a distancia establece, en el artículo 21.2, que la consejería competente en materia de educación podrá ampliar la oferta pública de estas enseñanzas con el régimen de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a determinadas necesidades formativas.

El Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus competencias establece mediante reales decretos cada uno de los títulos que conforman el catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y el resto de aspectos de ordenación que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones educativas en esta materia, constituyen los aspectos básicos del currículum de cada ciclo.

Las enseñanzas de los ciclos formativos en el régimen de educación a distancia, que conducen a obtener el correspondiente título de formación profesional, forman parte del conjunto de acciones formativas que capacitan para el cumplimiento cualificado de las diversas profesiones, para el acceso al trabajo y a la participación activa en la vida social, cultural y económica y son uno de los instrumentos que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades pone al alcance de los ciudadanos para responder adecuadamente a las necesidades formativas del sector.

Esta oferta permite combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial, dirigida especialmente a las personas adultas y se ajusta a lo que prevé el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio).

A pesar de que el artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo aplaza la aplicación de las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011 para el curso escolar 2014-2015, también prevé que las administraciones educativas puedan avanzar la implantación de las medidas que estimen oportunas en los cursos anteriores. Así, esta Resolución recoge determinadas medidas del Real Decreto mencionado y permite su aplicación anticipada en el territorio de las Illes Balears.

Por eso, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Aprobar las instrucciones para la organización de las enseñanzas de determinados ciclos formativos de formación profesional en el régimen de educación a distancia, que se impartan en las Illes Balears durante el curso académico 2012-2013. Estas instrucciones se adjuntan como Anexo 1 a esta Resolución.

Segundo

Autorizar los centros educativos que figuran en el Anexo 3 para que impartan las enseñanzas que figuran en el régimen de educación a distancia mediante la plataforma Plataforma FP a distancia Illes Balears, plataforma virtual que el Gobierno de las Illes Balears pone a su disposición. Asimismo, autorizar los centros educativos que tienen que colaborar para impartir estas enseñanzas en islas diferentes de las sedes de cada uno de los centros autorizados.

Tercero

Autorizar al Director General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional a adoptar los actos que sean necesarios para la concreción y la aplicación de esta norma.

Cuarto

Ordenar que se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Quinto

Establecer que esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 1 de agosto de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael Àngel Bosch i Sans